

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00891-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Conforme el Registro de Defunción aportado al libelo que da cuenta del deceso de la señora BLANCA FLOR FARFAN quien en vida se identificada con la CC N. 20.161.198 titular del derecho real de dominio sobre el predio objeto de usucapión identificado con el F.M.I. 50S-363846, conforme se observa del Certificado especial adjunto a la demanda.

Por lo anterior, deberá:

1.1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte del poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** determinar correctamente el extremo demandado como quiera que la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora BLANCA FLOR FARFAN (q.e.p.d.), pues en el libelo se hace relación de que la demanda la incoa en contra de los señores JOSÉ CAYETANO COLORADO VIRVIESCAS, BLANCA LILI FARFAN, SANDRA JANETH PAEZ FARFAN, PATRCIA FARFAN, HUGO AGUSTIN FARFA y CLARA ISABEL FARFAN sin determinarse en qué calidad son convocados, principalmente cuando no son titulares de derecho real sobre el predio objeto de usucapión y, **ii)** efectué al citado mandato la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

1.2. Adjunte el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el FMI 50S-363846, (artículo 375-5), como quiera que el aportado corresponde al inmueble identificado con el F.M.I 50S-40312825 matricula abierta del anteriormente descrito (50S-363846).

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si el proceso de sucesión de la señora BLANCA FLOR FARFAN (q.e.p.d.) se adelantó o está en trámite, dando la información correspondiente.

1.4. En caso de que los señores BLANCA LILI FARFAN, SANDRA JANETH PAEZ FARFAN, PATRCIA FARFAN, HUGO AGUSTIN FARFA y CLARA ISABEL FARFAN ostenten calidad de herederos respecto de la señora BLANCA FLOR FARFAN (q.e.p.d.), apórtese los Registros Civiles de Nacimiento, como quiera que en la

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

demanda no se expresó imposibilidad de obtenerlos o haberse solicitado mediante derecho de petición (artículo 85, inciso 1, numeral 1).

1.5. Informe el domicilio de los demandados (artículo 82-2).

2. Aclare porque pretende presentar esta demanda en contra de los señores JOSÉ CAYETANO COLORADO VIRVIESCAS y BLANCA LILI FARFAN, aunque aparecen como titulares del derecho de dominio sobre el predio identificado con el F.M.I 50S-40312825, es diferente al bien inmueble objeto de esta acción que se identifica con el F.M.I 50S-363846.

3. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos JOSE ANDRES ROZO ALFARO, JAIRO ARLEY CASAS SANABRIA y, JOHN ESTEBAN CORTES ROJAS.

4. Dilucide sí el trámite que debe darse a esta demanda corresponde al previsto en el artículo 375 del C.G. del P., o al establecido en la Ley 1561 de 2012, como quiera que se indica que debe ser de acuerdo al dispuesto en la Ley 1564 de 2012 (C.G. del P.), sin embargo, efectúa las manifestaciones propias del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

4.1. En caso de que la presente acción se trate de la prescrita en la Ley 1561 de 2012, deberá:

a). Adjuntar el Certificado de Tradición del predio identificado con el FMI 50S-363846, de acuerdo con lo descrito en el literal a) del artículo 11.

b). Modificar tanto el poder como la demanda, de acuerdo a las previsiones de la Ley 1561 de 2012.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b667eb2d034425e3a88bab707d26ecac86a9d34a97159e70c2c9b5618ac8a37

Documento generado en 10/11/2021 12:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>